

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 290**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032016-001

**PARTES:** INVERSIONES HORIZONTES LTDA

**AUTO:** CON FECHA 31 DE JULIO DE 2020 SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**ASD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno (31) de Julio 2020

Expediente No. 15032016-001 – Inversiones Horizonte Ltda

**ANTECEDENTES**

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar con fecha 02 de Febrero de 2016.

Que de acuerdo a informe de inspección obrante a folio 3 del expediente, el área de Litorales de esta Capitanía de Puerto manifiesta que de acuerdo a las coordenadas indicadas en ese documento, el área objeto de estudio se encuentra ubicada en playa marítima del sector "El Laguito".

Del estudio de los títulos aportados, se tiene que antes de los predios ser de propiedad de la señora Merlano, los mismos fueron adquiridos por el señor Gustavo Mendieta Santamaría, quien adquirió mediante compra hecha en remate público realizado por un juzgado de la ciudad.

Aunado a lo anterior, el despacho tiene que mediante Resolución 2238 de 2010, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, declaró la propiedad privada de los predios denominados Lote A y Lote B en el sector del Laguito, ubicados en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, cuya propiedad se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cartagena de Indias en los folio de matrícula inmobiliaria No. 060-83428 y No. 060-83429.

Luego de realizadas las pertinentes averiguaciones, el despacho procedió con auto de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2019 a formular cargos contra la sociedad Inversiones Horizontes Ltda., por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, con obras no autorizadas por esta Autoridad, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Con fecha 23 de Enero de 2020 se notificó personalmente el auto antes mencionado, al doctor Rafael Augusto Mendieta Bermúdez, apoderado de la sociedad Inversiones Horizontes Ltda., reconocido dentro de la actuación objeto de estudio.

El despacho tiene que mediante escrito radicado dentro del término legal, el apoderado de la sociedad Inversiones Horizontes Ltda., presento descargos contemplados en el artículo 47 del C.P.A.C.A.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece

que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

#### **PRUEBAS A DECRETAR**

Téngase como pruebas documentales de acuerdo a lo solicitado por el apoderado en su escrito de descargos, todas las que obran en el expediente, así como las aportadas en CD – ROOM, las cuales se relacionan a continuación.

#### **Documentales**

1. Informe de inspección – Sector El Laguito memorando IBUP 32 de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por el Responsable del Área de Litorales de la época.
2. Certificado de existencia y representación de Inversiones Horizontes Ltda. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena;
3. Certificado de matrícula inmobiliaria N° 060-83428 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena;
4. Certificado de matrícula inmobiliaria N° 060-83429 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena;
5. Certificado de Matrícula cerrado N° 060-43547 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, donde consta el aporte hecho por Inversiones El Laguito Ltda. de 24.500 metros cuadrados a Inversiones El Laguito & Cía. S.C.A., el embargo del First National Bank a Inversiones El Laguito & Cía. S.C.A que terminó en remate a favor de Don Gustavo Mendieta Santamaría, declaratorias de terceros sobre construcción en suelo ajeno, embargo por jurisdicción coactiva de la Tesorería Distrital de Cartagena y división del predio en lotes A y B.
6. Resolución N° 2238 de 10 de agosto de 2.010 proferida por el Subgerente de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- *“Por la cual se clarifica la propiedad de los predios A y Lote B El Laguito, situados en Jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar”;*

7. Estudio de Jurisdicción de DIMAR donde establece que los Lotes A y B de El Laguito son Playas y Aguas Marítimas;
8. "Estudio del fenómeno de sedimentación de la Boca de El laguito" realizado por la Universidad de Cartagena;
9. E.P. N° 1201 de 28-03-1958 otorgada en la Notaría 3ª del círculo de Bogotá;
10. E.P. N° 2761 de 04-06-1974 otorgada ante la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá;
11. E.P. N° 4163 de 30-10-1986 otorgada ante la Notaría 3ª del Círculo de Cartagena;
12. E.P. N° 2551 de 14-07-1987 otorgada ante la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena;
13. E.P. N° 332 de 31-08-1891 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
14. E.P. N° 336 de 3-09-1891 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
15. E.P. N° 355 de 14-07-1894 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
16. E.P. N° 493 de 13-08-1906 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
17. E.P. N° 414 de 24-07-1922 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
18. E.P. N° 191 de 20-04-1904 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
19. E.P. N° 399 de 1896 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
20. E.P. N° 264 de 01-06-1904 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
21. Certificado suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena de fecha 6 de julio de 2001 por la cual confirma que el señor Horace C Coleman registró la venta a la Andian National Corporation Limited de la E.P. N° 566 de 10 de agosto de 1920 anotada en el punto anterior;
22. E.P. N° 2761 de 04-06-1974 otorgada ante la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá;
23. E.P. N° 106 de 01-02-1957 otorgada ante la Notaría 2ª del Círculo de Cartagena;
24. E.P. N° 3779 de 01-02-1957 otorgada ante la Notaría 3ª del Círculo de Cartagena;
25. E.P. N° 1021 de 15-03-1958 otorgada ante la Notaría 3ª del Círculo de Cartagena;
26. E.P. N° 2511 de 31-12-1982 otorgada ante la Notaría 2ª del Círculo de Cartagena;
27. E.P. N° 4163 de 30-10-1986 otorgada ante la Notaría 3ª del Círculo de Cartagena;

28. Gaceta Municipal N° 1003 de 10-12-1927 contentiva del análisis del proyecto y planos para realizar la Urbanización Bocagrande, incluidas 103 manzanas y dos puentes más avenidas amplias;
29. Gaceta Municipal N° 1019 de 20-10-1928 donde consta que el Concejo de Cartagena aprobó los planos que presentó la Andian National Corp. para la construcción de la Urbanización Bocagrande;
30. E.P. N° 323 de 01-04-1948 otorgada ante la Notaría 2ª del Círculo de Cartagena;
31. E.P. N° 1441 de 3-09-1950 otorgada ante la sin número conocida del Círculo de Cartagena;
32. Acuerdo Municipal N° 53 de 1922;
33. E.P. N° 139 de 20-01-1931 otorgada ante la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá;
34. E.P. N° 149 de 10-02-1931 otorgada ante la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena;
35. E.P. N° 623 de 27-06-1931 otorgada ante la Notaría Principal del Círculo de Cartagena;
36. E.P. N° 568 de 18-05-1956 otorgada ante la Notaría 2ª del Círculo de Cartagena;
37. E.P. N° 140 de 31-01-1963 otorgada ante la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena;
38. E.P. N° 2089 de 31-12-1966 otorgada ante la Notaría 1ª del Círculo de Cartagena;
39. Plano de Van Suramericana de 24-08-1960 sobre la Urbanización El Laguito;
40. Plano de evolución de El Laguito;
41. Plano de linderos de los predios de Inversiones Horizontes con edificios con números de escrituras que contienen linderos reconocidos con Inversiones El Laguito, hoy, Inversiones Horizontes Ltda.;
42. Resolución 0138 de 27-09-1956 del Alcalde Mayor de Cartagena por medio de la cual se aprueba la recuperación de tierra destinada a la construcción de la Urbanización El Laguito;
43. Resolución 103 de 23-08-1960 del Comando de la Armada;
44. Resolución 028 de 20-04-1971 del Alcalde Mayor de Cartagena por medio de la cual se aprueba una modificación a la Urbanización El Laguito;
45. Resolución 161 de 31-07-1972 del Director General Marítimo y Portuario;
46. Resolución N° 102 de 22-10-1974 del Alcalde Mayor de Cartagena por la cual prohíbe la expansión urbanística conocida como Laguito número 2", que partía hacia el sur una vez termina el lote A de Inversiones Horizontes Ltda.

## VERSION LIBRE

Diligencia de versión libre y espontánea rendida por el señor **Luis Rizo Delgado**, obrando en calidad de **Representante Legal INVERSIONES HORIZONTE LIMITADA**, quien manifestó entre otras cosas, que los (02) predios o lotes objeto de investigación fueron sujetos de un proceso de clarificación de la propiedad ante la autoridad competente INCORA-INCODER., en el cual se declaró la propiedad privada de las citadas áreas.

## DE OFICIO

1. Oficiar al área de Litorales de esta Capitanía de Puerto a fin de remitir con destino a la presente investigación, concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.
2. Oficiar al área de Litorales de esta Capitanía de Puerto a fin de remitir con destino a la presente investigación, estudio multitemporal de las áreas objeto de estudio, con el fin de contar con información en imágenes que recreen la situación del área con el paso del tiempo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

**TERCERO:** Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos y las presentadas con escrito de Descargos.

**QUINTO:** NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR